



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DE SARDINA EN AGUAS IBÉRICAS DE LA ZONAS CIEM VIIIc y IXa PARA LOS BUQUES DE CERCO DEL CANTÁBRICO Y NOROESTE Y PARA LOS BUQUES QUE USEN LOS ARTES ALTAMENTE SELECTIVOS DE RACÚ Y DE PIOBARDEIRA

*Resolución de 26 de julio de 2021, de la secretaría general de Pesca, por la que se modifica la resolución de 28 de abril de 2021 de la secretaría general de pesca, por la que se Establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de La sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas Ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a.* Esta Resolución actualiza la cantidad disponible de sardina ibérica para los diferentes segmentos de la flota española en el presente año 2021 limitando las capturas totales para los buques de cerco, racú y piobardeira del CNW a la cantidad de 7.918.363 tn para la campaña de pesca 2021.

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, *por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas*, regula, en su art. 10, los cierres de pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

A la vista de los datos actuales de consumo, que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, la cantidad asignada para la pesquería de sardina (*Sardina pilchardus*) en aguas del Cantábrico Noroeste para los buques de cerco, racú y piobardeira se encuentra próxima a agotarse, procediendo, en base a la Orden citada, su cierre precautorio.

En consecuencia, resuelvo:

- El **cierre**, para los buques con pabellón español, **de la pesquería de sardina (*Sardina pilchardus*) para los buques de cerco del Cantábrico y Noroeste y para los** que usen los artes altamente selectivos **de racú y de piobardeira** en aguas ibéricas de las zonas CIEM VIIIc y IXa **a partir de las 12:00 horas (hora peninsular) del 27 de agosto de 2021.**
- A partir de esta fecha, existirá la prohibición de efectuar cualquier captura y retención a bordo de esta especie en dichas zonas, pudiendo sólo desembarcarse las cantidades capturadas y declaradas antes de la fecha de cierre indicada en el apartado inmediatamente anterior.
- Aquellos buques que consigan, mediante transferencias temporales, cantidades extra de sardina ibérica para su uso particular, según lo recogido en la Orden APA/315/2020, podrán reanudar la pesquería a partir de la fecha de autorización de dicha transferencia temporal y hasta el agotamiento de la cantidad obtenida.

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En Madrid, a 25 de agosto de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

Juan Ignacio Gandarias Serrano

C/Velázquez 147  
28006 - MADRID  
TEL: 913471949

